

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN ITUNYOSO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Martín Itunyoso**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 14 de diciembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. **Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

*(...)b) **La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;***

- IV. **Elección ordinaria 2022.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-454/2022⁶, de fecha 31 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Martín Itunyoso, realizada mediante Asamblea General Comunitaria los días 23 de octubre, 6, 20 y 27 de noviembre en la que resultaron electas las siguientes personas:

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresoaoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI454.pdf>

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SANTIAGO MIGUEL LÓPEZ	ABELINO DIONICIO RAMÍREZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ANDRÉS GUZMÁN RODRÍGUEZ	MARCELINO DIONICIO MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARIO ZEFERINO DOMÍNGUEZ	PEDRO MARTÍNEZ SANTIAGO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	LUISA CITLALLI MARTÍNEZ LEÓN	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRA
5	REGIDURÍA DE SALUD	ANA ROSA RAMÍREZ CRUZ	
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ADELAIDA MARTÍNEZ VÁSQUEZ	
7	REGIDURÍA DE MERCADO	JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ	
8	REGIDURÍA DE PANTEÓN	ROBERTO JUÁREZ CELESTINO	
9	REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO	SILVIA RODRIGUEZ RAMÓN	

V. **Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”**. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congreso00axaca.gob.mx/docs65.congreso00axaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*
(...)

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Invitación a mesa de trabajo. Mediante oficio sin número, fechado el 03 de marzo de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 04 del mismo mes, registrado bajo el folio 000740, el Comisionado Municipal solicitó a esta Dirección el acompañamiento a la Mesa de Trabajo y Seguimiento del proceso de elección del Agente Municipal de San José Xochitlán, perteneciente al municipio, la cual se llevaría a cabo el 07 de marzo, a las 09:00 horas, en las oficinas de la Secretaría de Gobierno, con el objetivo de dar cumplimiento a los acuerdos establecidos el 28 de febrero.

VIII. Solicitud de información. Mediante escrito sin número, fechado el 13 de marzo de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 18 del mismo mes, registrado bajo el folio 000912, Ismael López Ramírez, en su carácter de ciudadano integrante de la comunidad, solicitó información relativa al método de elección del municipio, en particular, si dicho método ha sido objeto de alguna modificación respecto del aprobado en el año 2022, identificado con la clave DESNI-IEEPCO-

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

CAT-407/2022; asimismo, requirió la expedición de copias simples del dictamen correspondiente al año 2025. A la referida solicitud se le anexó la copia simple de la credencial para votar del referido ciudadano.

- IX. Respuesta.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/766/2025 de fecha 19 de marzo de 2025, esta Dirección informó al ciudadano Ismael López Ramírez que se encontraba en proceso de elaboración de los proyectos de dictamen relativo a los métodos de elección de los municipios y que, una vez debidamente integrado el catálogo y aprobado conforme a la normativa aplicable, este sería publicado en la página oficial de este Instituto.
- X. Solicitud de audiencia.** Mediante escrito sin número, de fecha 15 de abril de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 16 de abril del mismo año, registrado bajo el folio 001260, diversas personas, ostentándose como ciudadanos y promoviendo en ejercicio de sus derechos, solicitaron a esta Dirección la celebración de una audiencia, a efecto de tratar asuntos relacionados con el Ayuntamiento, particularmente aquellos vinculados con el sistema normativo aplicable para el nombramiento de las autoridades municipales correspondiente al presente ejercicio, solicitando asimismo que se cite al Comisionado Provisional. A la referida solicitud se anexaron copias de las credenciales para votar de las personas promoventes, como medio de identificación.
- XI. Respuesta.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1021/2025, de fecha 21 de abril de 2025, esta Dirección informó a las personas promoventes del escrito sin número, identificado con folio 001260, que se concedía la audiencia solicitada, la cual se celebraría el jueves 24 de abril de 2025, en las instalaciones de esta Dirección. Dicho oficio fue debidamente notificado de manera personal a las personas promoventes el 23 de abril de 2025.
- XII. Minuta de trabajo.** El 23 de abril de 2025 se llevó a cabo una reunión de trabajo, en la cual participaron funcionarios adscritos a la DESNI, así como un ciudadano representante de la Agencia de San José Sochixtlán, perteneciente al municipio de San Martín Itunyoso. Durante dicha reunión, el representante de la referida agencia manifestó que actualmente la Agencia de San José Sochixtlán no participa en el proceso de elección de las autoridades del Ayuntamiento, señalando que únicamente la cabecera municipal realiza la designación de dichas autoridades. En ese sentido, indicó que su propósito era solicitar la intervención del Comisionado Provisional, a fin de promover la modificación del método de elección vigente, con el objetivo de que la citada agencia sea incluida en el proceso electivo. Al respecto, se le informó que, conforme al sistema normativo interno, sería necesario convocar a una asamblea comunitaria en

virtud de que esta constituye la máxima autoridad, y es la instancia facultada para determinar lo relativo a la participación de la agencia en el proceso de elección de las autoridades municipales. En consecuencia, se concluyó que el representante se comprometió a informar lo anterior a los ciudadanos de la Agencia de San José Sochixtlán, para los efectos conducentes.

XIII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2848/2025, de fecha 26 de agosto de 2025, notificado de forma personal el 26 de agosto, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

XIV. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Martín Itunyoso a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-412/2025¹⁴ que identifica el método de elección.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1493/2025 de fecha 25 de junio de 2025, fueron remitidos acuerdo y dictamen al Ayuntamiento el día 26 de agosto, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹² Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/412_SAN_MARTIN_ITUNYOSO.pdf

XV. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

El citado acuerdo fue notificado de forma personal el 26 de agosto mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2002/2025, de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco.

XVI. Solicitud de asistencia a reunión.

Mediante oficio número IEEPCO/PCG/1276/2025, de fecha 08 de octubre de 2025, la Consejera Presidenta de este Instituto remitió a esta instancia el oficio suscrito por la Subsecretaria de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría de Gobierno, mediante el cual se solicitó la participación de este Instituto en una mesa de trabajo, con el objeto de atender diversos asuntos relacionados con el proceso electivo del municipio. Asimismo, en el referido oficio se informó que la mesa de trabajo se programó para celebrarse el jueves 9 de octubre de 2025. Al oficio de referencia se anexó copia del citado oficio para los efectos legales conducentes.

XVII. Cédula de notificación electrónica.

Con fecha 16 de octubre de 2025, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto la cedula de notificación electrónica remitida por la Sala Regional Xalapa, mediante la cual se hizo llegar copia certificada de la determinación judicial, para los efectos legales conducentes. A dicha notificación se anexó la sentencia emitida por la referida Sala Regional, de fecha 15 de octubre de 2025, mediante la cual se revocó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente JDCI/56/2025, en la que se había determinado revocar la terminación anticipada del mandato.

XVIII. Solicitud de asistencia a reunión.

Mediante oficio número SG/SFM/OSS/1106/2025, de fecha 27 de octubre de 2025, la Subsecretaria de Fortalecimiento Municipal solicitó a la Consejera Presidenta de este Instituto la designación de personal adscrito a su cargo, a efecto de que participara en una reunión de trabajo a celebrarse en las oficinas de dicha Subsecretaría, con la finalidad de atender y analizar asuntos relacionados con el proceso electivo del municipio.

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

XIX. Solicitud. Mediante escrito sin número de fecha 28 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, signado por un ciudadano del municipio mediante el cual solicitó que se le expidiera una copia certificada la convocatoria de la elección del municipio en el caso de que exista o en caso contrario en tanto exista expedirla para que se haga de su conocimiento.

XX. Constancia de hechos relativa a reunión sobre el proceso de elección municipal. Mediante constancia de hechos levantada el 20 de octubre de 2025, por la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría de Gobierno del Estado, se hizo constar la asistencia de los servidores públicos correspondientes, así como del Comisionado Municipal Provisional del municipio y de las autoridades de la Agencia Municipal de San José Xochixtlán. En dicha reunión se arribó a la adopción de un único acuerdo, el cual se enuncia en los términos siguientes:

Único: Derivado de la reunión, se estará esperando la resolución de la Asamblea la cual se llevará a cabo en la cabecera municipal, para el día quince de noviembre de 2025 y se pueda programar una mesa de trabajo tentativamente para el día 18 de noviembre del presente año, con las Autoridades auxiliares, el Comisionado Provisional y los representantes de la cabecera para tomar acuerdos en relación al proceso de Elección.

XXI. Cédula de notificación electrónica. Con fecha 03 de noviembre de 2025, identificado con el número de folio interno 007196, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto la cédula de notificación electrónica remitida por la Sala Regional Xalapa, mediante la cual se hizo llegar copia certificada de la determinación judicial, para los efectos legales conducentes. A dicha notificación se anexó la sentencia dictada dentro del expediente SUP-REC-546/2025, mediante la cual se desechó de plano la demanda que dio origen al recurso de reconsideración, promovido en relación con la terminación anticipada del mandato del Agente Municipal del municipio.

XXII. Atención de requerimiento y remisión de documentales. Mediante oficio IEEPCO/DESN/4636/2025, de fecha 07 de noviembre del 2025 la DESNI informó al TEEO que, en cumplimiento a lo requerido dentro del expediente identificado con la clave JDCI/56/2025, el cual ordenó lo siguiente:

- *Cuales son los actos de preparación que se encuentran realizando para garantizar la elección de las nuevas autoridades de la agencia municipal de San José Xochixtlán, perteneciente al municipio de San Martín Itunyoso, Oaxaca, que fungirá para el periodo 2026:*

- *Informe si se han llevado a cabo mesas de negociación y de trabajo con la Agencia antes referida, a fin de solucionar el conflicto que se vive en esa Agencia.*

Al respecto, se informó que, en reconocimiento a la autonomía y libre determinación de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, esta autoridad electoral es competente y responsable de conocer y resolver todo lo relativo a las elecciones de las autoridades municipales, así como de calificar, en su caso, la validez jurídica de dichos procesos electivos. No obstante, en lo concerniente a las autoridades de las agencias municipales o de policía, corresponde al Presidente Municipal la atribución de expedir los nombramientos de quienes resulten electos; por tal motivo, esta autoridad electoral se encuentra legalmente impedida para informar o intervenir respecto de los actos tendientes a la elección de las autoridades de la Agencia Municipal de San José Xochitlán. Por lo que hace al segundo punto, y sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se precisó que sí se han llevado a cabo mesas de trabajo relacionadas con el proceso de elección del municipio, en las cuales han participado los Agentes Municipales de la agencia antes referida. Dichas actuaciones fueron debidamente documentadas y anexadas a dicho oficio, las cuales se describen a continuación:

1. Copia simple del oficio mediante el cual el Comisionado Municipal Provisional informó la fecha de la elección, la cual se llevaría a cabo los días 14, 21 y 28 de diciembre de 2025, en la explanada del Palacio Municipal.
2. Copia simple de la convocatoria emitida por el Comisionado Municipal Provisional, mediante la cual se convocó a la ciudadanía originaria y vecina del municipio a participar en la elección de autoridades.
3. Copia simple de los citatorios mediante los cuales el Comisionado Municipal Provisional, con la finalidad de que las autoridades de las agencias y del Núcleo Rural publiciten la convocatoria para la elección de autoridades municipales en sus respectivas localidades.

XXIII. Informe. Mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/5614/2025, de fecha 12 de diciembre de 2025, la DESNI informó al Comisionado Municipal Provisional del municipio que, en atención al oficio identificado con el folio 008945, mediante el cual se solicitaba la designación de un observador electoral con la finalidad de garantizar el adecuado desarrollo de la asamblea programada para el día 14 de diciembre del presente año, se comunicó que, debido a la carga de trabajo existente, no fue posible comisionar a funcionarios electorales en la fecha señalada. Dicho oficio fue remitido vía correo electrónico el 12 de diciembre de 2025.

XXIV. Documentación de la elección Ordinaria 2025. Mediante oficio sin número, fechado el 23 de diciembre de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes el mismo

día, identificado con número de folio interno B01614, los integrantes de la Mesa de los Debates remitieron la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 14 de diciembre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Copia certificada de la convocatoria emitida por el Comisionado Provisional y el Secretario Municipal, para invitar a la ciudadanía del municipio a participar en la elección de autoridades municipales.
2. Copia simple del acta de Asamblea celebrada el 25 de octubre relativa al nombramiento del Comité Electoral Municipal, con sus respectivas listas de asistencia.
3. Original del oficio mediante el cual los integrantes de la Mesa de los Debates remitieron la documentación relativa a la elección celebrada el 14 de diciembre de 2025.
4. Original del acta de Asamblea General celebrada el 14 de diciembre del 2025, con sus respectivas listas de asistencia.
5. Original del oficio sin número, signado por los integrantes de la Mesa de los Debates relativo a la integración del cabildo.
6. Original del oficio s/, de fecha 16 de diciembre de 2025, mediante el cual Comisionado Municipal Provisional informó acerca de la difusión de la convocatoria para la asamblea de elección.
7. Original de los acuses mediante los cuales el Comisionado Municipal Provisional informó a las autoridades de las Agencias la fecha programada para la celebración de la elección, así como remitió la convocatoria correspondiente a fin de que dichas autoridades procedieran a difundirla debidamente.
8. Sobre que contiene una memoria USB, en la cual se resguarda evidencia fotográfica y videográfica en la que se documenta el desarrollo del proceso electivo celebrado el día 14 de diciembre del año en curso.
9. Originales de los oficios mediante los cuales las agencias de Concepción Itunyoso, Loma de Buenos Aires Itunyoso y de la población de Santa Cruz comunicaron a esta Dirección que la convocatoria les fue entregada en tiempo y forma, así como que la misma fue debidamente publicitada en sus respectivas agencias.
10. Originales de los oficios mediante los cuales las agencias de Concepción Itunyoso, Loma de Buenos Aires Itunyoso y de la población de Santa Cruz comunicaron a esta Dirección que reconocen la validez de la elección, por lo que solicitan se le otorgue su formal validez.
11. Veintiún tantos de las copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas electas.
12. Veintiún tanto de las copias simples de la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas electas.
13. Veintiún tanto de las copias simples de las actas de nacimiento correspondientes a las personas electas.

14. Veintiún tanto de las originales de las Constancias de Origen y Vecindad, expedidas por el Comisionado Municipal Provisional a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 14 de diciembre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las Concejalías que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *PASE DE LSITA DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS YO MESA DE REGISTRO.*
2. *VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.*
3. *INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA.*
4. *NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES*
 - A) *PRESIDENTE*
 - B) *SECRETARIO*
 - C) *ANOTADOR*
 - D) *PRIMER ESCRUTADOR*
 - E) *SEGUNDO ESCRUTADOR*
 - F) *TERCER ESCRUTADOR*
 - G) *CUARTO ESCRUTADOR*
 - H) *QUINTO ESCRUTADOR*
 - I) *SEXTO ESCRUTADOR*
5. *NOMBRAMIENTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE ELECCIÓN ORDINARIA DEL MUNICIPIO SE SAN MARTÍN ITUNYOSO, TLAXIACO, OAXACA, QUIENES FUNGIRÁN DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL PERIODO 2026-2028.*
 - A) *PRESIDENTE(A) MUNICIPAL*
 - B) *SINDICO(A) MUNICIPAL*
 - C) *REGIDOR (A) DE HACIENDA*
 - D) *REGIDOR (A) DE OBRAS*
 - E) *REGIDOR (A) DE EDUCACIÓN*
 - F) *REGIDOR (A) DE SALUD*
 - G) *REGIDOR (A) DE MERCADO*
 - H) *REGIDOR (A) DE PANTEÓN*
 - I) *REGIDOR (A) EQUIDAD Y GÉNERO*
 - J) *SUPLENTE (A) DEL PRESIDENTE MUNICIPAL*
 - K) *SUPLENTE (A) DEL SÍNDICO MUNICIPAL*
 - L) *SUPLENTE (A) DEL REGIDOR E HACIENDA*
 - M) *TESORERO (A)*
 - N) *SECRETARIO (A)*
 - O) *ALCALDE ÚNICO CONSTITUCIONAL*
 - P) *SUPLENTE (A) DEL ALCALDE ÚNICO CONSTITUCIONAL*
 - Q) *COMANDANTE DE POLICÍA MUNICIPAL.*

- R) SUBCOMANDANTE DE POLICÍA.
 - S) POLICÍA PRIMERO
 - T) POLICÍA SEGUNDO
 - U) POLICÍA TERCERO
6. *CLAUSURA DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA Y ELABORACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE.*

- XXV. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito de fecha 24 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 27 del mismo mes y año, identificado con el número de folio interno 009231, diversas personas, en su carácter de ciudadanos originarios del municipio de San Martín Itunyoso, presentaron escrito de inconformidad con la asamblea de elección llevada a cabo en dicho municipio.
- XXVI. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.
- XXVII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el

¹⁶ Consultado con fecha 30 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 30 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2025, en el municipio de San Martín Itunyoso, como se detalla enseguida:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

- 13.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De la información disponible se advierte que, se realizan los siguientes actos previos:

Se celebra una Sesión de Cabildo para acordar las fechas de la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

Con base en la información disponible, se identifica que, el municipio realiza la elección de la siguiente manera:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria especificando la fecha, hora y lugar en que se llevarán a cabo tres Asambleas Generales Comunitarias para la elección de concejalías.
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita y se difunde en la Cabecera Municipal a través de perifoneo y mediante Asambleas Generales. Asimismo, se remiten oficios a las Agencias Municipales y de Policía para que la difundan en la ciudadanía de sus comunidades.
- III. Se convoca a todas las personas originarias y/o vecinas que habitan en la Cabecera Municipal y en las Agencias.
- IV. Las Asambleas de elección se llevan a cabo en la Explanada o Plaza Pública ubicada entre el Mercado Municipal y el Templo Católico de la Cabecera Municipal de San Martín Itunyoso, Oaxaca.
- V. En la Primera Asamblea la Autoridad Municipal realiza el pase de lista de las personas asistentes y verifica la existencia del quórum legal.
- VI. Se nombra una Mesa de los Debates, encargada de conducir y desarrollar la Asamblea de elección, conformada por una Presidencia, una Secretaría, personas anotadoras y escrutadoras. Dicha Mesa de Debates puede ser ratificada para conducir en la segunda y tercera asamblea o, en su caso, se nombra una nueva integración.
- VII. Posteriormente, nombrada la Mesa de los Debates, la Presidencia Municipal es quien instala de forma legal la Asamblea General Comunitaria.
- VIII. La primera y segunda Asamblea (primera y segunda vuelta) tienen como finalidad, elegir, mediante ternas, el cargo de la Concejalía Propietaria de la Presidencia Municipal, y las personas asambleístas emiten su voto por la persona de su preferencia pasando a un pizarrón donde se encuentra el(la) anotador(a), quien registra cada uno de los votos. La persona que

resulte ganadora en las dos Asambleas será declarada como Presidenta Municipal.

- IX. En caso de que, exista un empate se realizará la tercera Asamblea (tercera vuelta) y quien resulte ganadora será declarada como persona electa para el cargo de la Presidencia Municipal.
- X. Una vez electa la Presidencia Municipal en la segunda o tercera Asamblea, según sea el caso, acto seguido se procede con el nombramiento de los cargos restantes, para ello, las propuestas surgen por ternas o duplas y las personas asambleístas emiten su voto a mano alzada o mediante pizarrón, conforme lo determine la Asamblea. Las personas que obtengan la mayoría de votos en cada terna o dupla serán declaradas electas.
- XI. Participan en la elección la ciudadanía originaria y/o vecina que habita en la Cabecera Municipal y Agencias.
- XII. Al término de la Primera y Segunda Asamblea (en caso de que haya empate en ésta última con respecto a la elección de la Presidencia Municipal), se levanta acta en la que constan los resultados de la votación de la terna para la Presidencia, firmadas y selladas por la Autoridad Municipal, Mesa de los Debates, candidaturas y, de ser el caso, autoridades educativas y agrarias. Se anexan las listas con firma o huella de las personas asistentes.
- XIII. Al término de la Segunda o Tercera Asamblea, en la que se cuente con la totalidad del Ayuntamiento electo, se levanta un acta en la que consta la integración del mismo, firmada y sellada por la Autoridad municipal, la Mesa de los Debates y, de ser el caso, autoridades educativas y agrarias. Se anexan las listas con firma o huella de la ciudadanía asistente.
- XIV. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento a las reglas electorales establecidas por la comunidad conforme a su Sistema Normativo interno, contenidas en el dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-412/2025, mediante el cual se identifica el método de elección del municipio de San Martín Itunyoso.

15. Esto es así, porque de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Asamblea Electiva, el Comisionado Municipal Provisional emitió convocatoria por escrito con la finalidad de invitar a la ciudadanía a participar en la Asamblea de Elección programada para el día 14 de diciembre de 2025; asimismo, dicha convocatoria fue remitida a las autoridades de las Agencias de las respectivas comunidades, a efecto de que procedieran a su debida difusión.

16. El día 14 de diciembre de 2025, fecha en la que se celebró la Asamblea General, se encontraban reunidos el Comisionado Municipal Provisional, las autoridades de las Agencias que pertenecen al municipio, así como la ciudadanía mayor de dieciocho años de edad perteneciente al mismo. Asimismo, se hizo constar que las autoridades de las agencias recibieron los oficios correspondientes por parte del Comisionado Municipal Provisional, con la finalidad de que difundieran debidamente la convocatoria en cada una de sus respectivas localidades.
17. Durante el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, las personas asistentes procedieron a registrarse en la lista de asistencia, contabilizándose la presencia de un total de **783 asambleístas**. De dicho registro se advierte que, de las personas asambleístas anotadas, únicamente 546 estamparon su firma, mientras que 237 se negaron a hacerlo. Ahora bien de esas **783 personas 472 son mujeres y 311 hombres**.
18. Acto seguido, con el número de asistentes registrados, el Comisionado Municipal Provisional declaró la existencia de quórum legal e instaló formalmente la Asamblea General Comunitaria, siendo las once horas con quince minutos del mismo día.
19. Posteriormente, se procedió al nombramiento de la Mesa de los Debates, aprobándose su integración de manera directa con un total de 487 votos. Dicha Mesa quedó conformada por una Presidencia, una Secretaría, una persona anotadora y seis personas escrutadoras.
20. Continuando con el desarrollo de la Asamblea, el Presidente de la Mesa de los Debates propuso a las personas integrantes de la misma, la realización de una sola Asamblea Comunitaria, quienes manifestaron su conformidad de manera unánime al considerar innecesaria la celebración de una segunda asamblea. Acto seguido, el Presidente de dicha Mesa sometió a la consideración de la Asamblea dicha propuesta, la cual consiste en llevar a cabo una sola asamblea y que las candidaturas fueran electas mediante ternas y, en caso de no integrarse éstas, sean mediante duplas.
21. En consecuencia, se informó que la votación relativa a la citada propuesta se llevaría a cabo mediante el registro de los votos en un pizarrón, el cual sería dividido en dos secciones. Las personas asistentes emitirían su voto marcando una línea vertical en la sección identificada con el número 1 quienes estuvieran a favor de la propuesta, y en la sección identificada con el número 2 quienes manifestaran su voto en contra. Acto seguido, las personas asistentes procedieron a emitir su voto de manera ordenada,

pasando en grupos de cinco personas. Concluida la votación, se hizo constar que **418 personas** ciudadanas emitieron su voto en el pizarrón número 1, y 15 personas ciudadanas en el pizarrón número 2. En virtud de lo anterior, y al haberse obtenido mayoría de votos, **resultó aprobada la propuesta número 1, consistente en que se lleve a cabo una única asamblea general comunitaria, y que, en caso de no integrarse las ternas correspondientes, la designación se realice mediante duplas.**

22. En el Punto Cinco del Orden del Día, se hizo del conocimiento de las personas asistentes que la modalidad conforme a la cual se llevaría a cabo la asamblea se encontraba sustentada en el dictamen emitido por este Instituto, identificado con la clave DESNI-IEEPCO-CAT-412/2025, mediante el cual se determina el método de elección del municipio. Acto seguido, se solicitó a las personas presentes que propusieran a la persona que habría de fungir en la Presidencia Municipal, presentándose únicamente dos propuestas. Al no registrarse una propuesta adicional que permitiera la integración de una terna, la elección se realizó mediante **dupla**, y la ciudadanía emitió su voto marcando **una línea en el pizarrón**, obteniéndose el siguiente resultado:

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRES	VOTOS
1	VILGAID LÓPEZ GUADALUPE	274
2	DOMINGO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	144

23. Dando continuidad, se procedió a proponer a las personas para ocupar la Sindicatura Municipal, así como las demás Regidurías, las cuales, al no integrarse una terna completa, fueron conformadas mediante duplas. De dicho procedimiento se obtuvieron los siguientes resultados:

SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRES	VOTOS
1	LAURO TERESO LÓPEZ	266
2	CAMILO DEMETRIO MARTÍNEZ	210

REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRES	VOTOS
1	PEDRO LÓPEZ MARTÍNEZ	261
2	ABELINO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ	138

REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRES	VOTOS
1	ÁNGELA LÓPEZ MARTÍNEZ	270
2	JUAN LIBRADO GARCÍA	210

REGIDURÍA DE SALUD		
N.	NOMBRES	VOTOS
1	CRISTINA PABLO ESTEBAN	189
2	BERENICE HERNÁNDEZ LÓPEZ	265

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	NOMBRES	VOTOS
1	CONCEPCIÓN DEMETRIO TRINIDAD	165
2	LUCILA LÓPEZ DEMETRIO	265

REGIDURÍA DE MERCADO		
N.	NOMBRES	VOTOS
1	ROSA GUZMÁN FERNÁNDEZ	250
2	JACINTA RAMÓN LÓPEZ	198

REGIDURÍA DE PANTEÓN		
N.	NOMBRES	VOTOS
1	SOFÍA DIONICIO MARTÍNEZ	265
2	CRESCENCIO FERNANDO MARTÍNEZ	199

REGIDURÍA DE EQUITAD DE GÉNERO		
N.	NOMBRES	VOTOS
1	BRAULIA EUGENIO MARTÍNEZ	254
2	ANASTACIA JIMÉNEZ LÓPEZ	210

24. Se procedió a la elección de las suplencias, **utilizando el mismo método** de elección; como resultado de dicho proceso, se obtuvieron los siguientes resultados:

SUPLENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRES	VOTOS
1	MARIO MARTÍNEZ ROJAS	261
2	PEDRO PRIMITIVO MARTÍNEZ	157

SUPLENCIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRES	VOTOS
1	MARIO EUGENIO DÍAZ	259
2	VALENTÍN LÓPEZ MARTÍNEZ	201

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRES	VOTOS
1	PEDRO LÓPEZ RAMÍREZ	260
2	ERNESTO LÓPEZ ROJAS	201

25. En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento quedó integrado de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGOS	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	VILGAID LÓPEZ GUADALUPE	MARIO MARTÍNEZ ROJAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LAURO TERESO LÓPEZ	MARIO EUGENIO DÍAZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	PEDRO LÓPEZ MARTÍNEZ	PEDRO LÓPEZ RAMÍREZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ÁNGELA LÓPEZ MARTÍNEZ	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN
5	REGIDURÍA DE SALUD	BERENICE HERNÁNDEZ LÓPEZ	
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUCILA LÓPEZ DEMETRIO	
7	REGIDURÍA DE MERCADO	ROSA GUZMÁN FERNÁNDEZ	
8	REGIDURÍA DE PANTEÓN	SOFÍA DIONICIO MARTÍNEZ	
9	REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO	BRAULIA EUGENIO MARTÍNEZ	

26. En este mismo punto del orden del día se llevaron a cabo los nombramientos correspondientes a la Tesorería Municipal, la Secretaría Municipal, la Alcaldía Única Constitucional y su respectiva suplencia, así como a la Comandancia, Subcomandancia y a los cargos de Policía Primero, Policía Segundo y Policía Tercero.

27. Agotados todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue clausurada a las diecisiete horas con cuarenta minutos del mismo día, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

28. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 14

de diciembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGOS	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	VILGAID LÓPEZ GUADALUPE	MARIO MARTÍNEZ ROJAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LAURO TERESO LÓPEZ	MARIO EUGENIO DÍAZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	PEDRO LÓPEZ MARTÍNEZ	PEDRO LÓPEZ RAMÍREZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ÁNGELA LÓPEZ MARTÍNEZ	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN
5	REGIDURÍA DE SALUD	BERENICE HERNÁNDEZ LÓPEZ	
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUCILA LÓPEZ DEMETRIO	
7	REGIDURÍA DE MERCADO	ROSA GUZMÁN FERNÁNDEZ	
8	REGIDURÍA DE PANTEÓN	SOFÍA DIONICIO MARTÍNEZ	
9	REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO	BRAULIA EUGENIO MARTÍNEZ	

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

29. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Martín Itunyoso, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-454/2022²³ en términos de lo que dispone la fracción XX²⁴ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **doce cargos que se eligen entre propietarios y suplentes, seis serán ocupados por mujeres**, con lo cual se da

²³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI454.pdf>

²⁴ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

- 30.** Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
- 31.** Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
- 32.** Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
- 33.** Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
- 34.** Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de

elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

35. De igual forma, la Sala Superior²⁵ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

36. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 14 de diciembre de 2025 del Ayuntamiento de San Martín Itunyoso, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

37. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

²⁵ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

38. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

39. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

40. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

41. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

42. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 472 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Martín Itunyoso.

43. Ahora bien, de los doce cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, seis serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGOS	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ÁNGELA LÓPEZ MARTÍNEZ	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN
5	REGIDURÍA DE SALUD	BERENICE HERNÁNDEZ LÓPEZ	
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUCILA LÓPEZ DEMETRIO	
7	REGIDURÍA DE MERCADO	ROSA GUZMÁN FERNÁNDEZ	
8	REGIDURÍA DE PANTEÓN	SOFÍA DIONICIO MARTÍNEZ	
9	REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO	BRAULIA EUGENIO MARTÍNEZ	

44. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Martín Itunyoso, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, cuatro mujeres fueron electas de los doce cargos que integra el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	LUISA CITLALLI MARTÍNEZ LEÓN	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRA
5	REGIDURÍA DE SALUD	ANA ROSA RAMÍREZ CRUZ	
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ADELAIDA MARTÍNEZ VÁSQUEZ	
7	REGIDURÍA DE MERCADO	-----	
8	REGIDURÍA DE	-----	

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
	PANTEÓN		
9	REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO	SILVIA RODRIGUEZ RAMÓN	

45. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que existió una disminución en el número de asambleístas, sin embargo, aumentó el número de mujeres electas; toda vez que en este proceso electivo fueron designadas seis mujeres en los cargos propietarios.

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	1330	783
MUJERES PARTICIPANTES	803	472
TOTAL DE CARGOS	12	12
MUJERES ELECTAS	4	6

46. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Martín Itunyoso, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **seis de los doce cargos propietarios** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
47. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Martín Itunyoso, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democrática que implica la participación equitativa de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es un principio que debe ser entendido como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una

representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁶.

- 48.** Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
- 49.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.
- 50.** De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- 51.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
- 52.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos

²⁶ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

- 53.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 54.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 55.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 56.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 57.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a

los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

- 58.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 59.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.
- 60.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 61.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

62. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
63. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
64. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Martín Itunyoso, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.
65. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento

h) Requisitos de elegibilidad.

66. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Martín Itunyoso, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales
67. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo

dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados

68. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

69. Mediante escrito de fecha 24 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 27 del mismo mes y año, diversas personas, en su carácter de ciudadanos originarios del municipio, manifestaron que el Comisionado Provisional emitió la convocatoria para la elección de autoridades municipales correspondiente al periodo 2026-2028, en la cual se estableció la celebración de dos asambleas los días 14 y 21 de diciembre, señalándose que la persona que resultara ganadora en ambas asambleas fungiría como Presidente Municipal y que, en caso de empate, se llevaría a cabo una tercera asamblea.

Asimismo, indicaron que, en el apartado segundo, relativo al procedimiento, se dispuso que los demás cargos serían electos en una misma asamblea, a celebrarse el 21 o 28 de diciembre, o bien, en su caso, en una cuarta asamblea cuya fecha se definiría al término de la tercera asamblea, precisándose que esta última versaría sobre los nombramientos referidos.

Por lo anterior, manifestaron que, en la fecha de celebración de la primera asamblea, es decir, el 14 de noviembre de 2025, el Consejo Municipal tomó protesta a los integrantes de la Mesa de los Debates, quienes fueron los encargados de instalar la asamblea; no obstante, señalaron que no se cumplió con el quórum legalmente requerido para su válida instalación.

Asimismo, indicaron que existió una difusión insuficiente de la convocatoria, señalando que, conforme al sistema normativo del municipio, la misma debe

realizarse también mediante el uso de aparatos de sonido, lo cual según refirieron, no se llevó a cabo en esta ocasión.

De igual forma, manifestaron que la participación ciudadana fue menor en comparación con procesos electorales anteriores. Añadieron que su principal preocupación radica en que, de acuerdo con lo expresado, la Mesa de los Debates determinó que los nombramientos se realizaran en una sola asamblea, circunstancia que, a su juicio, contraviene el Sistema Normativo del municipio establecido desde tiempo atrás, toda vez que en esta ocasión no se convocó a una segunda ni a una tercera asamblea, lo que impidió a la ciudadanía contar con el tiempo necesario para ratificar o modificar el sentido de su voto respecto de otra candidatura, finalidad propia de la celebración de dos o tres asambleas.

En virtud de lo anterior, consideraron que se vulneró el Sistema Normativo del municipio, al haberse llevado a cabo únicamente una asamblea y realizarse una sola votación por cada uno de los cargos que integran el Ayuntamiento.

Por tales motivos, solicitaron la no validación de la elección y que se lleve a cabo una consulta popular, a efecto de que la ciudadanía manifieste su aprobación o rechazo respecto del cambio en el método de elección del Ayuntamiento del municipio.

Los argumentos vertidos por los inconformes carecen de validez, toda vez que el día de la elección la Mesa de los Debates aprobada por la propia asamblea, propuso la realización de una sola Asamblea Comunitaria, quienes manifestaron su conformidad de manera unánime al considerar innecesaria la celebración de una segunda asamblea.

Respecto del señalamiento a la poca difusión que se le hizo a la convocatoria de elección, del expediente que se analiza, obran oficios correspondientes dirigidos al Agente Municipal de San José Xochixtlán, a los Agentes de Policía de Loma Buenos Aires y de la Concepción, así como también al representante del núcleo rural de Santa Cruz Itunyoso, oficios que se encuentran debidamente recibidos, además en la cabecera municipal fue publicada en áreas públicas y puntos más concurridos del municipio, inclusive se realizó perifoneo con la finalidad de que la ciudadanía de dicho municipio tuviera conocimiento de la elección de sus autoridades municipales, lo que se contrapone con los argumentos vertidos por los inconformes.

Por consiguiente y en virtud de lo antes expuesto, al no actualizarse ninguna de las causales de nulidad previstas en la ley, y al no acreditar los accionantes las irregularidades con la suficiencia probatoria requerida, se procede declarar la validez jurídica del proceso electivo analizado, toda vez que el proceso se realizó conforme al método de elección identificado en el Dictamen respectivo, debiendo prevalecer la presunción de validez de los comicios.

j) Comunicar acuerdo.

70. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Martín Itunyoso, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 14 de diciembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGOS	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	VILGAID LÓPEZ GUADALUPE	MARIO MARTÍNEZ ROJAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LAURO TERESO LÓPEZ	MARIO EUGENIO DÍAZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	PEDRO LÓPEZ MARTÍNEZ	PEDRO LÓPEZ RAMÍREZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGOS	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ÁNGELA LÓPEZ MARTÍNEZ	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN
5	REGIDURÍA DE SALUD	BERENICE HERNÁNDEZ LÓPEZ	
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUCILA LÓPEZ DEMETRIO	
7	REGIDURÍA DE MERCADO	ROSA GUZMÁN FERNÁNDEZ	
8	REGIDURÍA DE PANTEÓN	SOFÍA DIONICIO MARTÍNEZ	
9	REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO	BRAULIA EUGENIO MARTÍNEZ	

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Martín Itunyoso, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades

electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**